

# Defensa de la Competencia en el Paraguay

IV Reunión Anual del Grupo de Trabajo sobre Comercio y Competencia de América Latina y el Caribe (GTCC)

# ANTECEDENTES

- El 21 de Junio de 2013 se promulgó la Ley N° 4956/13 «Defensa de la Competencia», la misma entró en vigencia en Diciembre del mismo año.
- El 14 de abril de 2014 se promulgó el Decreto N° 1490/14 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 4956/13 Defensa de la Competencia”.

# **COMISIÓN NACIONAL DE COMPETENCIA - CONACOM**

## **Autoridad de Aplicación**

- La Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), es la autoridad de aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia.
- La misma está en proceso de conformación y estará en pleno funcionamiento a partir de enero de 2014.

# COMISIÓN NACIONAL DE COMPETENCIA - ESTRUCTURA



# COMISIÓN NACIONAL DE COMPETENCIA – ESTRUCTURA

- La Dirección de la **Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM)** será ejercida por un Directorio integrado por 3 (tres) miembros que deberán ser: abogados, economistas, contadores o administradores de empresas.
- Los miembros serán designados por el Poder Ejecutivo a partir de 3 (tres) ternas presentadas por el Ministerio de Industria y Comercio, previo concurso de méritos a propuesta de una Junta de Calificaciones. Durarán en el ejercicio de sus funciones 6 (seis) años.

# JUNTA DE CALIFICACIONES

- La Junta de Calificaciones se encargará de proponer, **previo concurso de cargo**, las 3 (tres) ternas, a partir de las cuales el Poder Ejecutivo deberá designar a los 3 (tres) miembros titulares y al miembro suplente del Directorio de la CONACOM.
- La Junta está conformada por 8 miembros: 4 del sector público y 4 del sector privado.

# ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

- La Ley es aplicable a todos los actos, prácticas o acuerdos llevados a cabo por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio legal en el país o en el extranjero, sean de derecho público o privado, o cualesquiera entidades que desarrollen actividades económicas, con o sin fines de lucro, y que produzcan efecto sobre la competencia, en todo o en parte del territorio nacional, excepto las limitaciones establecidas por Ley, debidamente justificadas por razones de interés general.

# ACUERDOS PROHIBIDOS

- La Ley prohíbe todo acuerdo, decisión o práctica concertada o conscientemente paralela, independientemente de que sean escritos o verbales, formales o informales que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional.



# LICITACIONES COLUSORIAS



- La CONACOM en caso de determinar la existencia de una infracción, remitirá los antecedentes, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su inscripción en el Registro de inhabilitados para contratar con el estado Paraguayo.

# CONDUCTAS ABUSIVAS

- Los que detenten una posición dominante de mercado no serán pasibles, por esa sola circunstancia, de sanciones establecidas en la presente Ley, a no ser que se compruebe por medio de procedimientos administrativos que las mismas han realizado alguna de las actividades prohibidas por la Ley, con el fin de obtener ventajas indebidas y causar perjuicio a otros, lo que no hubiera sido posible de no existir tal posición de dominio.

# CONCENTRACIONES - NOTIFICACIONES

- Las operaciones de concentración deberán ser notificadas y registradas en la CONACOM, dentro de los 10 días de su celebración.
- Serán pasibles de notificación aquellas operaciones de concentración que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a) se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del mercado nacional de un determinado producto o servicio, o de un mercado geográfico definido dentro del mismo; o
  - b) la facturación bruta global de los participantes en conjunto supere la cantidad de 100.000 (cien mil) salarios mínimos mensuales. (Aprox. 40 millones USD)

# ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MIC

- El Ministerio de Industria y Comercio está impulsando actividades de capacitación y divulgación de la ley.
- Desde la promulgación de la Ley se han llevado a cabo 3 seminarios de capacitación dirigidos a los sectores público, privado y académico.
- Asimismo se lanzó una edición de “bolsillo” de la “Ley de Defensa de la Competencia”.
- Hay que destacar que estas actividades han sido posibles gracias a la cooperación técnica de la UNCTAD y el BID.

# UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- El Ministerio de Industria y Comercio habilitó un espacio dentro su página web en el cual se encuentran disponibles además de la normativa vigente, documentos informativos sobre Defensa de la Competencia.
- Además se publicaron columnas relativas a las conductas prohibidas y a los procedimientos de notificación de concentraciones en periódicos de gran circulación nacional.
- Actualmente se está elaborando un material que será distribuido a través de un periódico especializado en economía y finanzas del Paraguay.

# AGENDA DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

- Una vez que la CONACOM esté conformada, la hoja de ruta a seguir es lograr que:
- “¡Que todo el mundo se entere!”
  - ✓ ¿Qué hace la CONACOM?
  - ✓ ¿Para qué lo hace?
- Una de las principales tareas a realizar serán las de Abogacía y para ello, la utilización de los medios de comunicación es fundamental.

# AGENDA DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

- La CONACOM deberá continuar las acciones iniciadas por el MIC con respecto a:
  - ✓ Capacitación de Jueces.
  - ✓ Fortalecimiento de la relación con ONG's de consumidores y empresarios.
  - ✓ Fortalecer vínculo con Universidades

# **QUE ESPERAMOS DE ESTA REUNIÓN?**

**APRENDER DE LA EXPERIENCIA DE OTRAS  
AGENCIAS DE COMPETENCIA Y CREAR  
VÍNCULOS DE COOPERACIÓN.**

**MUCHAS GRACIAS POR LA INVITACIÓN Y  
POR VUESTRA ATENCIÓN.**

